

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

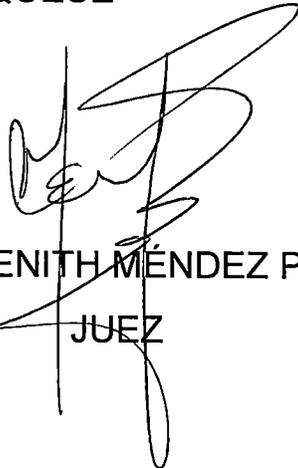
Bogotá, D.C., 09 FEB 2022

C.E.C.M.C. 2020-0297

No es de recibo el trámite de notificación a la demandada KARLA LORENA LOPEZ MARIACA, en razón a que la misma no cumple los requisitos exigidos en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, atendiendo que no hay constancia del envío de la notificación ni constancia de que la demandada recepcionó acuso de recibido de la notificación personal.

Requerir a la parte demandante para que en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, proceda a notificar a la demandada en debida forma, so pena de dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito (No. 1° art. 317 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ